

de lo acordado (artículo 556.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnarla por la ejecutante: contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignado dicho importe en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en el grupo "Banesto" ("Banco Español de Crédito"), con el número 4783, consignación que deberá ser acreditada al interponer recurso (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos dependientes de todos ellos.

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don Diego Orive Abad.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Contemporary Fashion Works, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 13 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).
(03/39.994/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE BURGOS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 581 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alberto Angulo González, contra la empresa "Servicios Técnicos Avanzados y Mantenimiento, Sociedad Limitada" (STAM), sobre ordinario, se ha dictado sentencia con encauzamiento y fallo del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 8 de octubre de 2009.—Don Jesús Carlos Galán Parada, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3 de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Alberto Angulo González, que comparece representado por el abogado don Ángel Marquina Ruiz de la Peña, y de otra, como demandados, "Servicios Técnicos Avanzados y Mantenimiento, Sociedad Limitada" (STAM), que no comparece, contando su citación en autos practicada en legal forma; los administradores concursales don Manuel Huerta González, don Ignacio Álvarez Rello y don Antonio Moreno Rodríguez, que no comparecen, habiendo sido citados en forma, según consta en autos, y Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por la letrada doña Reyes Galerón Villaverde.

Fallo

Que estimando parcialmente como estimó la demanda interpuesta por don Alberto Angulo González, contra "Servicios Técnicos Avanzados y Mantenimiento, Sociedad Limitada" (STAM), y los administradores concursales don Manuel Huerta González, don Antonio Moreno Rodríguez y don Ignacio Álvarez Rello, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor la suma de 2.616,88 euros, más un 10 por 100 anual en concepto de intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos y con los límites del artículo 33 Estatuto de los Trabajadores, y con absolución de los administradores concursales citados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado abierta en "Banesto", número 1717/0000/69/0581/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad deberá consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado con el número 1717/0000/65/0581/09, en la entidad de crédito "Banesto", de esta capital, la cantidad objeto de la condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Servicios Técnicos Avanzados y Mantenimiento, Sociedad Limitada" (STAM), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 19 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/40.057/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado en resolución de esta fecha, dictada en los autos número 604 de 2008, ejecución número 223 de 2009, que en este Juzgado se siguen a instancias de don Taissir Saade Saade, contra "Desarrollo de Sistemas Globales, Sociedad Limitada Unipersonal", sobre despido, por la presente se le notifica a quien se dirá la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima dijo: Declarar a la ejecutada "Desarrollo de Sistemas Globales, Sociedad Limitada Unipersonal", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 17.252,07 euros de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procedáse al archivo de las actuaciones una vez firme la resolución, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Encontrándose la ejecutada en ignorado paradero, notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral por medio de edicto, insertando un extracto suficiente de la cédula en el "Boletín Oficial de la Provincia" y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado (artículo 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe formular recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación.

Se significa además, que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos Autónomos